

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00172 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **50N-20609633 y 50N-20668776** denunciados como de propiedad del ejecutado DAVID ALBERTO NARIÑO ALMANZA. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

2.- El EMBARGO del vehículo denunciado como de propiedad del ejecutado ALBERTO NARIÑO ROBAYO de placas **IWM-657**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Movilidad respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

3.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de ellos y que sea titular el señor **DAVID ALBERTO NARIÑO ALMANZA** en **TRADERCOL S.A.S.** En consecuencia, comuníquese la medida a la citada entidad para que efectúe las anotaciones correspondientes.

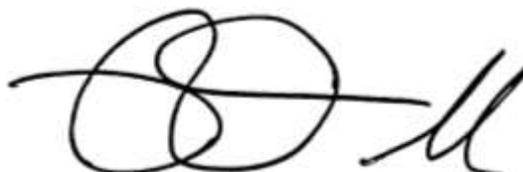
4.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo o cualquier otro producto a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias que relaciona en el escrito que precede, siempre y cuando sean susceptibles de la medida.

Ofíciase a las entidades, mediante oficio circular, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 núm. 4 inciso 1º *ibídem*, para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndole también que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Limítese cada una de las medidas a la suma de **\$2.000.000.000,00**.

De conformidad con el inciso 2º del art. 599 *ibídem*, y con el fin de no hacer más gravosa la situación de la parte ejecutada, se limita el decreto de otras medidas cautelares hasta tanto no se acredite la efectividad de las anteriores.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

CJA

JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 1 de junio de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 031 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b8692126b82b920325c397c34614eab1f3499b11d24f679a7f9292fbc6ec3**
Documento generado en 31/05/2021 04:23:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.